

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITOR DE LA REVISTA Y BOLETÍN

CAPITULO I Del Consejo Editor

Artículo 1.- El Consejo Editor estará integrado por un miembro, nombrado por cada colegio y dos funcionarios del CFIA, designado por Presidente del Colegio Federado y el Director Ejecutivo, uno de ellos debe ser el periodista, si no hubiere y el otro que actuará como coordinador, preferiblemente el Jefe del Departamento de Relaciones Públicas.

Artículo 2.- El Consejo Editor sesionará dos veces por mes en forma ordinaria; habilitando los días martes de la primera y tercera semana de cada mes a las 4.00 p.m.

Artículo 3.- El Consejo Editor podrá reunirse en forma extraordinaria por pedido de dos de sus integrantes; debiendo ser convocados los demás miembros con 48 horas de anticipación.

Artículo 4.- La presencia de dos miembros colegiados será motivo de quórum y sus acuerdos serán del Consejo Editor.

Artículo 5.- Luego de tres ausencias consecutivas sin justificación y cinco alternas en un año, de cualquiera de los miembros del Consejo Editor notificará al Colegio respectivo para que nombren un sustituto, el cual no podrá recaer en la misma persona saliente

Artículo 6.- Los funcionarios del Colegio Federado tienen obligación de asistir a las reuniones del Consejo Editor.

Artículo 7.- Los miembros del Consejo Editor representantes de cada colegio, recibirán una dieta de ₡500 (quinientos colones) por sesión no así los funcionarios del C.F.I.A. El monto de esta dieta podrá ser modificado por acuerdo de Junta Directiva General.

CAPITULO II Son funciones del Consejo Editor

Artículo 8.- Promover el interés de los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica por publicar sus ensayos y trabajos de investigación, a fin de elevar el nivel de información profesional y de desarrollo personal de los miembros del C.F.I.A.

Artículo 9.- Evaluar y aconsejar sobre las publicaciones de los diferentes artículos que lleguen al Consejo Editor, los cuales deberán ser conocidos en un lapso no mayor de treinta días naturales.

Artículo 10.- Proponer el material Editorial que considere pertinente, en forma de entrevista a profesionales, comentarios de eventos, transcripción de artículos, etc.

Artículo 11.- Cada miembro colegiado del Consejo Editor, será responsable del área profesional de su respectivo colegio y pondrá a consideración de los demás integrantes, los temas de su especialidad para su publicación.

Artículo 12.- Los miembros colegiados del Consejo Editor podrán votar negativamente la publicación de los artículos propuestos por cualquiera de sus integrantes, ya sea por cuestiones de extensión, contenido, complejidad, etc.

Artículo 13.- Para efectos de evaluación de artículos técnicos, sólo tendrán derecho a voto los miembros colegiados del Consejo Editor y en caso de empate el voto del profesional de la rama del

artículo será computado como doble.

Artículo 14.- En los demás temas referidos a la Revista y Boletín Informativo, todos los miembros del Consejo Editor tendrán derecho a voto.

Artículo 15.- El Consejo Editor cuidará que se siga los lineamientos referentes a la calidad del papel, impresión, publicidad, diagramación, etc., definidos en el reglamento para ese fin.

Artículo 16.- En caso de reiterados incumplimientos por parte del productor de la Revista y Boletín Informativo, el Consejo Editor deberá elevar el respectivo informe a la Dirección Ejecutiva del C.F.I.A., para que proceda conforme el contrato.

CAPITULO III De los Artículos

Artículo 17.- Los artículos podrán evaluarse desde el punto de vista de su capacidad de comprensión, de tal manera que sean de interés para todos los colegiados miembros y no tema para un pequeño grupo de especialistas.

Artículo 18.- En lo posible, deberán evitarse largas series de fórmulas o cuadros que obliguen a esforzadas lecturas, a fin de mantener el dinamismo de las publicaciones.

Artículo 19.- La publicaciones del C.F.I.A., evaluadas por el Consejo Editor, buscarán la unificación e integración de los colegios, de tal manera que los artículos editados puedan ser de provecho profesional para todos los colegiados.

CAPITULO III Del Coordinador

Artículo 20.- El Consejo Editor será convocado, ordinaria y extraordinariamente por gestión del coordinador, funcionario nombrado por el C.F.I.A.

Artículo 21.- El coordinador será quien presida las sesiones y encargado de las agendas de las mismas, tomará nota de lo discutido y acordado en cada reunión.

Artículo 22.- El coordinador servirá de enlace entre el Consejo Editor y el productor de la Revista y Boletín Informativo a quienes transmitirá por escrito los acuerdos y recomendaciones de su incumbencia.

Artículo 23.- El coordinador deberá velar porque se cumplan las fechas acordadas para presentación de artículos, revisión de material y publicación de la Revista y Boletín.

Artículo 24.- El coordinador deberá velar porque se cumplan los objetivos y acuerdos del Consejo Editor y fungirá como secretario ejecutivo del mismo.

Artículo 25.- En ausencia del coordinador, el Consejo Editor decidirá al inicio de cada sesión quién tomará temporalmente sus funciones.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».